

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

D

Que mediante Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por el término de 10 años, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, con Nit. 890.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.609, para uso doméstico y de riego, en beneficio del proyecto **PLAN PARCIAL HACIENDA LA ARGENTINA**, a desarrollarse en el predio con FMI **017-41502**, ubicado en la vereda Guarzo Arriba del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través del escrito Radicado N°131-6719 del 11 de agosto de 2020, el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y Tarjeta Profesional número 89805 expedida por el CSJ, en calidad de Apoderado de la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, solicitó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, en favor de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit. 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296.

Que por medio del Oficio N°CS-130-4186 del 20 de agosto de 2020, se requirió a las sociedades **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** y **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, para que presentaran información adicional dentro del proceso de cesión de derechos y obligaciones.

Que las sociedades **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** y **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, a través del escrito Radicado N°112-5601 del 11 de diciembre de 2020, presentaron documento debidamente suscrito por ambas partes, esto es cedente y cesionario, en el cual se evidencia la manifestación de la voluntad para la cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada por Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020.

Que la Corporación mediante el Oficio N°CS-130-7048 del 21 de diciembre de 2020, reiteró que para evaluar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, era necesario que cumpliera con el requerimiento establecido en el numeral segundo del Oficio N°CS-130-4186 del 20 de agosto de 2020.

Que el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, a través del escrito Radicado N°131-11298 del 29 de diciembre de 2020, allegó la información solicitada en el Oficio N°CS-130-7048 del 21 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso,

igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: ***"Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: ***"Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974"***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: ***"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"***.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: ***"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."***.

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de otorgado mediante Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, con Nit. 890.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**; para que en adelante se entienda otorgada **en favor** de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit. 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedido a través del presente Acto Administrativo adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas la Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiaria de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit. 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296; que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N°112-1782 del 12 de junio de 2020, continúan en iguales condiciones.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión de la Corporación que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación, modifique la caratula del expediente ambiental N°05607.02.35367, de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre tasa por uso.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

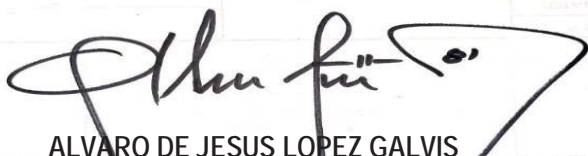
1. Sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ**, a través de su Apoderado el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**.
2. Sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUITIERREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada Yvette Araujo Hernández. Fecha: 28/01/2021 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones-Concesión de Aguas Superficiales
Expediente: 05607.02.35367*